Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS
AV. JORGE CHÁVEZ N° 154 - MIRAFLORES
224 0487 / 224 0488

Informe Nº 170-2024-GRT

Determinación del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP en Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM

Período mayo 2024 – abril 2025

(Prepublicación)

Lima, marzo de 2024

Resumen Ejecutivo

Mediante Decreto Supremo Nº 035-2013-EM publicado el 28 de agosto de 2013 y modificado mediante Decreto Supremo Nº 044-2013-EM, se estableció el Mecanismo de Compensación para aquellos Generadores Eléctricos que se encuentren en operación comercial y que transfieran al Concesionario de Distribución de Gas Natural ductos conectados directamente al Sistema de Transporte de Gas Natural.

Así, en el numeral 1.2 del Decreto Supremo N° 035-2013-EM se establece que el Mecanismo de Compensación para el Generador Eléctrico se regirá bajo los siguientes principios: i) el Generador Eléctrico pagará al Distribuidor de Gas Natural las tarifas que se aprueben; ii) El Generador Eléctrico solicitará a Osinergmin la compensación por el pago efectuado, por el tiempo señalado en la respectiva Resolución Ministerial; y iii) Osinergmin ordenará el pago de la compensación a los Agentes que recaudan las tarifas y compensaciones de los Sistemas Secundarios (SST) y Complementarios de Transmisión (SCT), de las Áreas de Demanda que concentran más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

Para tal efecto, mediante Resolución N° 114-2015-OS/CD Osinergmin aprobó la Norma "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM" (en adelante "Procedimiento").

Ahora bien, según el Procedimiento el ***Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP*** se determina como el cociente del Monto Estimado a Compensar entre el valor presente de las demandas mensuales estimadas para dicho período.

La División de Gas Natural, en su Informe Técnico N° 169-2024-GRT, determinó el Monto Total a Compensar para el período mayo 2024 – abril 2025, el cual asciende a USD 3 630 044.

La demanda de energía eléctrica de las áreas que concentran más del 30%, utilizada en el cálculo, corresponde a la demanda ejecutada del año 2023 que se utiliza en el proceso de Liquidación de los Ingresos de los SST y SCT.

La demanda de energía eléctrica utilizada en el cálculo del valor del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, corresponde a aquella demanda proyectada, para el proceso de "Liquidación Anual de Ingresos de los SST y SCT – Año 2024", y que se proyectó sobre la base de la demanda utilizada en la Fijación de Peajes y Compensaciones de los SST y SCT, aprobada con Resolución N° 070-2021-OS/CD aplicable al período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2025.

Por lo tanto, el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, considerando el Monto Total a Compensar y la demanda de energía, resulta en 0,0270 ctm S//kWh. El Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP debe aplicarse a todos los usuarios finales (regulados y libres en todos los niveles de tensión) del Área de Demanda 15 para el periodo del 1 de mayo de 2024 hasta el 30 de abril de 2025.

INDICE

1. INTRODUCCIÓN 4

1.1 OBJETIVO 4
1.2 ANTECEDENTES 4

2. DETERMINACIÓN DEL CARGO UNITARIO POR COMPENSACIÓN GGEE-DUP 5

3. CONCLUSIONES 8

1. Introducción

1.1 Objetivo

Determinar el valor del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser incluido en el Peaje del Sistema Secundario (SST) y Complementario de Transmisión (SCT), de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2 del Decreto Supremo N° 035-2013-EM, para el periodo del 1 de mayo de 2024 al 30 de abril 2025.

1.2 Antecedentes

Mediante Decreto Supremo Nº 035-2013-EM publicado el 28 de agosto de 2013 y modificado mediante Decreto Supremo Nº 044-2013-EM, se estableció el Mecanismo de Compensación para los Generadores Eléctricos que se encuentren en operación comercial y que transfieran al Concesionario de Distribución de Gas Natural ductos conectados directamente al Sistema de Transporte de Gas Natural.

Ahora bien, el numeral 1.2 del Decreto Supremo N° 035-2013-EM establece que el Mecanismo de Compensación para el Generador Eléctrico se regirá bajo los siguientes principios: i) el Generador Eléctrico pagará al Distribuidor de Gas Natural las tarifas que se aprueben; ii) El Generador Eléctrico solicitará a Osinergmin la compensación por el pago efectuado, por el tiempo señalado en la respectiva Resolución Ministerial; y iii) Osinergmin ordenará el pago de la compensación a los Agentes que recaudan las tarifas y compensaciones de los SST y SCT, de las Áreas de Demanda que concentran más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

Para tal efecto, Osinergmin aprobó mediante Resolución N° 114-2015-OS/CD, la Norma “Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM” (en adelante, “PROCEDIMIENTO”).

Cabe mencionar que, el 06 de marzo de 2019, la empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (en adelante, “EGASA”) con Carta N° GG-0093/2019-EGASA y registro 201900031573 del 06 de marzo de 2019, informó a Osinergmin sobre la decisión de su Junta de Accionistas respecto a retirar de operación comercial a la Central Térmica Pisco, debido a que resultaba inviable económicamente continuar con su operación comercial. En consecuencia, EGASA deja de ser beneficiaria del PROCEDIMIENTO.

2. Determinación del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2 del Decreto Supremo N° 035-2013-EM y en el PROCEDIMIENTO, el pago efectuado por los Generadores Eléctricos será compensado mediante un cargo incluido en el Peaje del SST y SCT de las Áreas de Demanda que concentren más del 30% del consumo de energía del SEIN, denominado "Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP".

En ese sentido, el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP se determina como el cociente del Monto Estimado a Compensar (para los meses comprendidos entre mayo de 2024 y abril de 2025), entre el valor presente de las demandas mensuales de las áreas que concentren más del 30%, conforme a la ecuación [1].

$$CUC = \frac{MC}{\sum_{mes=1}^{mes} \frac{D_{mes}}{(1+\beta)^{mes}}} \dots [1]$$

Donde:

CUC : Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, expresado en **ctm S//kWh**.

MC : Monto Estimado a Compensar[1] en el período de evaluación, expresado en **miles S/**.

D_{mes} : Demanda mensual de las Áreas de Demanda que concentren más del 30%, del período comprendido entre mayo de 2024 a abril de 2025, expresada en **GWh**.

α : Tasa de Actualización anual, según el numeral 4.17 del PROCEDIMIENTO.

β : Tasa de Actualización mensual calculada con la tasa de actualización anual, obtenida mediante la siguiente expresión:

$$\beta = (1+\alpha)^{1/12} - 1$$

mes : índice de variación del mes.

[1] Incluye el monto de liquidación correspondiente al período de marzo 2023 a febrero 2024.

Sobre el Monto Estimado a Compensar, mediante el Informe Técnico N° 169-2024-GRT, la División de Gas Natural determinó un valor de USD 3 630 044 para el período del 1 de mayo de 2024 hasta el 30 de abril de 2025, según el detalle de la Tabla 1.

Tabla 1.- Monto a Compensar periodo mayo 2024-abril 2025

Descripción	EGESUR[2]	Monto Total a Compensar Actualizado
Saldo Pendiente de Compensación del periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2023 al 29 de febrero de 2024, actualizado al 01 de mayo de 2024 (USD) (A)	-682 415	-682 415
Monto Teórico a Compensar actualizado al 01 de mayo de 2024 para el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025 (USD) (B)	4 312 459	4 312 459
Monto Total a Compensar actualizado al 01 de mayo de 2024 para el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025 (USD) (C=A+B)	**3 630 044**	**3 630 044**

Fuente: Informe Técnico N° 169-2024-GRT.

Por otra parte, para la determinación de las Áreas de Demanda que concentren más del 30% del consumo del SEIN, se considera la demanda ejecutada del año 2023, utilizada en el proceso de "Liquidación de los Ingresos de los SST y SCT – Año 2024", según se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2.- Demanda de Energía Eléctrica por Área de Demanda

Área de Demanda	Energía (MWh) 2023	Porcentaje del Consumo respecto del SEIN
1	2 541 624	4,8%
2	1 322 445	2,5%
3	4 966 291	9,3%
4	478 951	0,9%
5	4 387 113	8,3%
6	9 195 292	17,3%
7	11 518 975	21,7%
8	4 076 050	7,7%
9	5 525 549	10,4%
10	4 246 877	8,0%
11	678 240	1,3%
12	3 492 834	6,6%
13	340 668	0,6%
14	384 858	0,7%
15	53 155 768	100,0%

Fuente: Proyecto de "Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o SCT – Año 2024" - Resolución N° 030-2024-OS/CD.

De los resultados de la Tabla 2, se conduye que solo el Área de Demanda 15 cumple con el requisito de concentrar más del 30%, numeral 1.2 del Decreto Supremo N° 035-2013-EM. En ese sentido, se considera pertinente que el Monto Estimado a Compensar sea asumido por el Área de Demanda 15, el cual involucra a todos los usuarios de los de las catorce (14) Áreas de Demanda[3].

[2] EGESUR: Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

[3] Resolución N° 081-2021-OS/CD

Por consiguiente, para determinar el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP para el periodo mayo 2024 – abril 2025, se utilizará la demanda proyectada para el proceso de "Liquidación Anual de Ingresos de los SST y SCT - Año 2024", esta última basada en la proyección de demanda determinada para la Fijación de Peajes y Compensaciones de los SST y SCT, aprobada con Resolución N° 070-2021-OS/CD, aplicable al período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2025, ver Tabla 3.

Tabla 3.- Proyección de la Demanda Eléctrica para el Área de Demanda 15

Mes	Área de Demanda 15 (MWh)
May-24	4 549 661
Jun-24	4 448 220
Jul-24	4 415 609
Ago-24	4 484 491
Set-24	4 464 635
Oct-24	4 539 580
Nov-24	4 469 376
Dic-24	4 594 521
Ene-25	4 538 909
Feb-25	4 323 145
Mar-25	4 725 523
Abr-25	4 597 939

Fuente: Proyecto de "Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o SCT – Año 2024" - Resolución N° 030-2024-OS/CD.

Por lo tanto, aplicando la ecuación [1] y una tasa de cambio de 3,782 S//USD[4], el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP es igual a **0,0270 ctm S//kWh**, aplicable para el periodo del 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025 y todos los usuarios del Área de Demanda 15.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 7 del PROCEDIMIENTO, en ocasión de la revisión trimestral se determine que el "Factor de Recaudación" varíe en ± 5% o más respecto a la unidad (1), corresponde ajustar el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP conforme se dispone en la ecuación [2].

$$CUC_1 = CUC_0 \times FA \ldots [2]$$

CUC_1 : Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP actualizado, en ctm S//kWh.

CUC_0 : 0,0270 ctm S//kWh.

FA : Factor de Ajuste determinado conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2 del PROCEDIMIENTO.

El Factor de Ajuste se aplicará recién a partir del segundo trimestre al valor base (CUC_0).

[4] Tipo de cambio = 3,782 S//USD, corresponde al último día hábil del mes de febrero de 2024.

3. Conclusiones

Como resultado del análisis desarrollado en el presente informe, se concluye lo siguiente:

1. El Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP determinado es 0,0270 ctm S//kWh, el cual será aplicado a todos los usuarios del Área de Demanda 15 para el periodo del 1 de mayo de 2024 hasta el 30 de abril de 2025.
2. Los Agentes Recaudadores de la Compensación, para el periodo mayo 2024- abril 2025, en concordancia con el numeral 8.3 del PROCEDIMIENTO, deberán transferir a EGESUR los montos recaudados por aplicación del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP.
3. Conforme a lo establecido en el PROCEDIMIENTO, trimestralmente corresponde evaluar la actualización del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP.

Firmado Digitalmente por:
BUENALAYA CANGALAYA
Severo FAU 20376082114
hard
Oficina: GRT
Cargo: Gerente de
Generación y Transmisión
Eléctrica

/jacc